

**REF.: APLICA SANCIÓN A DEPORTES
MAGALLANES SOCIEDAD ANÓNIMA
DEPORTIVA PROFESIONAL Y A
HERRADUROS SOCIEDAD ANÓNIMA
DEPORTIVA PROFESIONAL.**

VISTOS:

1) Lo dispuesto en los artículos 3 N°10, 5, 20 N° 4, 37, 38, 52, 54 y 55 del Decreto Ley (D.L.) N° 3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 1 y en el Título II de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N° 1.857 de 2021; en el Decreto Supremo N°478 del Ministerio de Hacienda del año 2022, en el Decreto Supremo N° 1.207 del Ministerio de Hacienda del año 2017 y en el Decreto Supremo N°1.430 del Ministerio de Hacienda de 2020;

2) Lo dispuesto en la letra b) de la Norma de
Carácter General N° 426 de 2018;

3) Lo dispuesto en la Norma de Carácter General
N° 201 de 2006.

4) Lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N°
19.880.

CONSIDERANDO:

I. DE LOS HECHOS.

Esta Comisión para el Mercado Financiero (“Comisión” o “CMF”) revisó el cumplimiento de la Norma de Carácter General N° 201 de 2006 – en adelante NCG N° 201- que establece Obligaciones de Información Continua a las Organizaciones Deportivas Profesionales, percatándose de las infracciones que se indican en la Sección III de esta Resolución, por las entidades que ahí se indica.

II. NORMATIVA APLICABLE.

Norma de Carácter General N° 201 de 2006, que
“Establece obligaciones de información continua a las Organizaciones Deportivas Profesionales”:



1. La letra A.1 del punto 2.1 de la NCG N°201 dispone que la información anual requerida a las Organizaciones Deportivas Profesionales, entre ella, la memoria anual: *“Deberá remitirse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual. La memoria deberá estar a disposición de los accionistas o miembros de la corporación o administradores de la fundación, según sea el caso, y del público en general, en la sede principal de la entidad.*

A esta Superintendencia deberán enviarse tres ejemplares de la memoria anual, firmados por los respectivos directores o por los miembros de la comisión de deporte profesional para el caso de los fondos de deporte profesional”.

2. El punto 2.2 de la NCG N° 201 prescribe que: *“Los informes trimestrales, correspondientes a marzo, junio y septiembre deberán presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario. Dichos informes deben incluir la siguiente información:*

- A. CAPITAL DE FUNCIONAMIENTO
- B. CERTIFICACIONES DE PAGO DE OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES
- C. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD”.

III. INFRACCIONES A LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN CONTINUA

III.1. DEPORTES MAGALLANES SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA PROFESIONAL, RUT N° 96.913.170-6. Según el Oficio Reservado UI N° 1239/2021, complementado por Oficio Reservado UI N°412/2022, esta sociedad no ha remitido, o ha remitido fuera de plazo, la siguiente información:

La infracción atribuida a ese Club Deportivo en el punto 1.1. del requerimiento simplificado de fecha 17 de noviembre de 2021, específicamente en el recuadro bajo el título denominado “Hechos que configuran la infracción” se refiere al no envío de la “Declaración de Responsabilidad” de acuerdo a lo dispuesto el punto 2.2 de la Norma de Carácter General N° 201 de 2006. De esta forma y por este acto, se aclara que la infracción atribuida no se refiere a que ese Club no haya enviado, dentro del plazo requerido, el “Capital de Funcionamiento”, obligación que, de acuerdo con los registros de esta Comisión, fue oportunamente cumplida.

Esa Declaración de Responsabilidad se refiere al período marzo de 2021.

III.1.1. OTROS ANTECEDENTES.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3625-22-52363-N SGD: 2022060233576

1. Con fecha 17 de noviembre de 2021, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 1239, con un requerimiento de procedimiento simplificado a **DEPORTES MAGALLANES SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA PROFESIONAL**, el cual fue complementado mediante Oficio Reservado UI N°412/2022, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 a 57 del DL N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, la infracción a la normativa antes citada se someterá a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4. Con fecha 18 de noviembre de 2021, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

Por medio de la presente y de acuerdo al oficio reservado UI N° 1.239/2021 con fecha 17 de Noviembre de 2021, Alfonso Gómez Riquelme, Cédula de Identidad N° 13.335.746-7, Representante legal de Deportes Magallanes SADP, Rut 96.913.170-6, admitimos responsabilidad en no haber enviado correctamente la información en la fecha indicada, correspondiente al trimestre Marzo 2021.

5. Mediante Oficio Ordinario N°24.725, de fecha 25 de marzo de 2022, la Comisión devolvió a la Unidad de Investigación los antecedentes, informando que habría sido detectada una imprecisión en el recuadro que resume las infracciones imputadas.

6. Con fecha 21 de abril de 2022, mediante Oficio Reservado UI N°412/2022, se complementó el requerimiento simplificado precisando la infracción imputada y el alcance de la admisión de responsabilidad.

7. Con fecha 25 de abril de 2022, Deportes Magallanes S.A.D.P., por medio de su gerente general el señor Alfonso Gómez Riquelme, ratificó la admisión de responsabilidad efectuada con fecha 18 de noviembre del 2021, teniendo en consideración la precisión informada mediante el Oficio Reservado UI N°412/2022.

Por medio de la presente vengo en ratificar admisión de responsabilidad en oficio del 18 de noviembre de 2021, en sanción de censura al oficio reservado N° 412 de fecha 21 de abril de 2022.



8. Con fecha 29 de abril de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°449, complementando el Oficio Reservado UI N°1405/2021, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad por el gerente general de la sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III.2. HERRADUROS SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA PROFESIONAL, RUT N° 76.438.325-7. Según el Oficio Reservado UI N° 1203/2021, complementado por Oficio Reservado UI N°413/2022, esta sociedad no ha remitido, o ha remitido fuera de plazo, la siguiente información:

La infracción atribuida a ese Club Deportivo en el punto 1.1. del requerimiento simplificado de fecha 11 de noviembre de 2021, específicamente en el recuadro bajo el título denominado “Hechos que configuran la infracción” se refiere a que, Herraduros S.A.D.P.:

- a) Envío fuera del plazo establecido en el punto 2.2 de la Norma de Carácter General N° 201 de 2006, la “Declaración de Responsabilidad” correspondiente marzo, junio y septiembre de 2020; y
- b) No envió, a la fecha del requerimiento, el “Capital de Funcionamiento” correspondiente marzo, junio y septiembre de 2020.

Igualmente se encuentra pendiente el envío de Memoria correspondiente al año 2019, así como el envío del Certificado de pago de Obligaciones Laborales y Previsionales, correspondiente a marzo, junio y septiembre de 2020.

III.2.1. OTROS ANTECEDENTES.

1. Con fecha 11 de noviembre de 2021, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 1203, con un requerimiento de procedimiento simplificado a **HERRADUROS SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA PROFESIONAL**, el cual fue complementado mediante Oficio Reservado UI N°413/2022, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 a 57 del DL N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, la infracción a la normativa antes citada se someterá a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **280 UF**.



3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4. Con fecha 28 de febrero de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

Tomo conocimiento de los Incumplimientos incurridos por HERRADUROS S.A.D.P, frente a la Comisión para el Mercado Financiero. En virtud de lo anterior debo manifestar que asumimos la responsabilidad de las faltas anteriores y en el marco de dar cumplimiento a estos requerimientos no volverá a ocurrir. En la misma línea, solicito que se evalúe una amonestación y no una multa, debido a las consecuencias de la pandemia nos encontramos en una situación crítica financieramente.

5. Mediante Oficio Ordinario N°24.725, de fecha 25 de marzo de 2022, la Comisión devolvió a la Unidad de Investigación los antecedentes, informando que habría sido detectada una imprecisión en el recuadro que resume las infracciones imputadas.

6. Con fecha 20 de abril de 2022, mediante Oficio Reservado UI N°413/2022, se complementó el requerimiento simplificado precisando la infracción imputada y el alcance de la admisión de responsabilidad.

7. Con fecha 28 de abril de 2022, Herraduros S.A.D.P., por medio de su gerente general el señor Ignacio Ovando Uyarte, ratificó la admisión de responsabilidad efectuada con fecha 28 de febrero del 2022, teniendo en consideración la precisión informada mediante el Oficio Reservado UI N°413/2022.

Estimado:

Para dar cumplimiento al oficio reservado N° 413 con fecha 20 abril del 2022 ratifico la admisión de responsabilidad de fecha 28 de febrero 2022, estando en conocimiento del Oficio Reservado UI N° 413 de fecha 20 de abril de 2022, que adjunto nuevamente.

8. Con fecha 29 de abril de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°448, complementando el Oficio Reservado UI N°1404/2021, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad por el gerente general de la sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3625-22-52363-N SGD: 2022060233576

IV. ACUMULACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado: *“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su desacumulación.”*

Teniendo en consideración la íntima conexión existente entre los distintos procedimientos analizados, producto de la idéntica naturaleza de las entidades infractoras y que las contravenciones que dan origen a estos procedimientos son infracciones a la misma normativa, se ha estimado necesario acumular los procedimientos detallados en la Sección III anterior, para ser todos resueltos en esta Resolución.

V. DECISIÓN.

1. Que, para efectos de la presente resolución corresponde tener presente la importancia del envío de la información continua al que están sujetas las sociedades anónimas en general, y las sociedades anónimas deportivas profesionales en este caso, toda vez que tanto la información financiera anual, como los reportes trimestrales que deben remitirse, permiten contar con información oportuna de la situación financiera de la entidad.

2. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha considerado y ponderado los antecedentes contenidos en este procedimiento administrativo sancionador simplificado, teniendo especialmente presente la admisión por escrito de responsabilidad por los hechos materia del requerimiento, así como las sanciones cursadas previamente a la sociedad por infracciones de la misma naturaleza, **llegando al convencimiento que las sociedades objeto de este procedimiento, han incurrido en las infracciones imputadas y acreditadas.**

3. Que, en razón de lo dispuesto en la letra b) de la Norma de Carácter General N° 426 de 2018, que determina las infracciones de menor entidad que serán sometidas al procedimiento simplificado, resulta aplicable a este caso el procedimiento simplificado regulado en el Párrafo 3° del Título IV del Decreto Ley N° 3.538.

4. Que, se debe considerar que la Norma de Carácter General N° 426 de 2018 dispone a estos efectos:

“Para efectos de la presente normativa, será considerado incumplimiento en las obligaciones de información el hecho de no haber sido



difundida a inversionistas o al público en general o no haber sido remitida a este Servicio en la forma y plazos establecidos para ello, como también el envío, remisión o difusión de información incompleta, inexacta o que no cumpla con los requisitos contemplados en la normativa pertinente.

El rango de sanciones que el Consejo de la Comisión podrá aplicar a las infracciones antes señaladas como resultado del proceso sancionatorio instruido al efecto se extenderá desde la censura hasta multa por un máximo de 700 unidades de fomento, teniendo en consideración las circunstancias a que se refieren los artículos 38 y 54 del Decreto Ley N° 3.538”.

5. Que, para determinar el monto de la sanción que se resuelve aplicar, además de la consideración y ponderación de todos los antecedentes incluidos y hechos valer en el procedimiento administrativo, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha tenido en consideración los parámetros que establece la legislación aplicable a este procedimiento administrativo, especialmente:

i. La gravedad de la infracción, en el sentido de que las conductas sancionadas significan que tanto este Servicio, como los accionistas de las sociedades infractoras y el público en general, no cuentan con toda la información relevante necesaria para la toma de decisiones.

ii. Que no hay antecedentes que den cuenta que las sociedades infractoras hayan obtenido un beneficio económico con motivo de la infracción.

iii. Si bien no hay antecedentes que den cuenta de daño al mercado, las infracciones imputadas implican un riesgo al impedir que los agentes cuenten con toda la información necesaria para la toma de decisiones.

iv. No se ha desvirtuado la participación que cabe a las Investigadas.

v. Revisados los antecedentes de este Servicio, en los últimos 5 años, constan las siguientes sanciones previas respecto de las sociedades investigadas:

- HERRADUROS S.A.D.P., Resolución N°5979/2021.

vi. En cuanto a la capacidad económica de los infractores, de acuerdo a la información contenida en la última Memoria Anual remitida a este Servicio, las sociedades requeridas en el presente proceso administrativo presentan el siguiente patrimonio:



- DEPORTES MAGALLANES S.A.D.P. al **31 de diciembre 2021, M\$791.785.**
- HERRADUROS S.A.D.P. al 31 de diciembre de 2020 y 2021, **no registra información.**

vii. Este Servicio ha sancionado conductas similares incurridas por sociedades anónimas deportivas, entre las que se pueden considerar las Resoluciones Exentas N° 5979 del año 2021 y N°1564 del año 2022, las cuáles aplican las siguientes sanciones:

	SOCIEDAD	SANCIÓN
1	DEPORTES MELIPILLA S.A.D.P.	80 U.F.
2	CLUB DEPORTIVO BARNECHEA S.A.D.P.	30 U.F.
3	CLUB DEPORTIVO GENERAL VELÁSQUEZ S.A.D.P.	90 U.F.
4	DEPORTES RECOLETA S.A.D.P.	140 U.F.
5	O´HIGGINS S.A.D.P.	CENSURA
6	HERRADUROS S.A.D.P.	280 U.F.
7	CLUB DE DEPORTES LA SERENAS.A.D.P.	50 U.F.
8	CLUB DEPORTIVO LILAS S.A.D.P.	80 U.F.
9	CLUB BLANCO Y VERDE S.A.D.P.	170 U.F.
10	CLUB DE DEPORTES INDEPENDIENTE DE CAUQUENES S.A.D.P.	170 U.F.
11	CLUB DEPORTES TEMUCO S.A.D.P.	50 U.F.
12	LAUTARO DE BUIN S.A.D.P.	CENSURA
13	DEPORTES RECOLETA S.A.D.P.	110 U.F.
14	CLUB DE DEPORTES LA SERENA S.A.D.P.	140 U.F.
15	CLUB DEPORTES COLINA S.A.D.P.	160 U.F.

viii. Que, además, se tiene presente que las sociedades admitieron por escrito su responsabilidad, en los hechos materia del procedimiento, y que, para la determinación de la sanción a aplicar, fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538, esto es, si los incumplimientos detectados fueron subsanados dentro de los 30 días siguientes a su notificación y si los infractores han sido sancionados previamente por la Comisión.

6. Que, en virtud de todo lo anterior y las disposiciones señaladas en los vistos, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, en **Sesión Ordinaria N° 290 de 2 de junio de 2022**, con la asistencia de su Presidenta doña Solange Berstein Jáuregui y los Comisionados don Mauricio Larraín Errázuriz, doña Bernardita Piedrabuena Keymer, don Augusto Iglesias Palau y don Kevin Cowan Logan, dictó esta Resolución.

EL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO, POR LA UNANIMIDAD DE LOS COMISIONADOS SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI, MAURICIO LARRAÍN ERRÁZURIZ, BERNARDITA PIEDRABUENA KEYMER, AUGUSTO IGLESIAS PALAU Y KEVIN COWAN LOGAN, RESUELVE:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3625-22-52363-N **SGD: 2022060233576**

1. Acumular los procedimientos detallados en la Sección III de esta Resolución.

2. Aplicar a las sociedades que se indican, la sanción que se establece a continuación, por infracción a lo dispuesto en la **letra A.1 del punto 2.1 y punto 2.2 de la Norma de Carácter General N°201 de 2006:**

SOCIEDAD	SANCIÓN
DEPORTES MAGALLANES S.A.D.P.	CENSURA
HERRADUROS S.A.D.P.	280 UF

3. Remítase a los sancionados, copia de la presente Resolución, para los efectos de su notificación y cumplimiento.

4. El pago de cada una de las multas cursadas deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 59 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980. Para ello, deberá ingresar al sitio web de la Tesorería General de la República, y pagar a través del el Formulario N° 87.

El comprobante de pago deberá ser ingresado utilizando el módulo "CMF sin papeles", y enviado, además, a la casilla de correo electrónico multas@cmfchile.cl, para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse dicho comprobante, la Comisión informará a la Tesorería General de la Republica que no cuenta con el respaldo de pago de la multa respectiva, a fin que ésta efectúe el cobro de la misma.

Sus consultas sobre pago de la multa puede efectuarlas a la casilla de correo electrónico antes indicada.

5. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, y el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del D.L. N° 3.538 el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción, que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3625-22-52363-N SGD: 2022060233576


Solange Michelle Berstein Jáuregui
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero


Mauricio Larraín Errázuriz
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero


Bernardita Piedrabuena Keymer
Comisionada
Comisión para el Mercado Financiero


Augusto Iglesias Palau
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero


Kevin Cowan Logan
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero

